

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: GREGORIO GARCÍA PINEDA
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN CARREÑO
RADICADO: 2016-00609

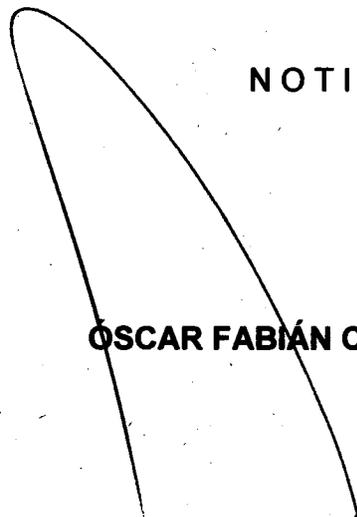
INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2017. En la fecha el presente expediente al despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Como quiera que en auto de esta misma fecha se inició incidente de imposición de multa en contra de la abogada ANAYDÚ HERNÁNDEZ MORA, el Juzgado la RELEVA del cargo de abogada de amparo de pobreza de la señora MARÍA DEL CARMEN CARREÑO, y en su remplazo se designa al abogado NÉSTOR JULIO BOTIA BENAVIDEZ, Por Secretaría comuníquesele la anterior determinación e infórmesele la labor a desarrollar.

NOTIFÍQUESE


OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>47</u> del <u>27 JUN 2017</u>  LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria
--

NB/

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: GREGORIO GARCÍA PINEDA
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN CARREÑO
RADICADO: 2016-00609

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de junio de 2017. En la fecha el presente expediente al despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En providencia del 16 de mayo de 2017, se designó a la abogada ANAYDÚ HERNÁNDEZ MORA, como abogada en amparo de pobreza de la demandada MARÍA DEL CARMEN CARREÑO.

La designación se comunicó a la Dra. Anaydú Hernández Mora mediante telegrama No. 137 del 24 de mayo de 2017, el cual fue recibido el día 31 de mayo de la presente anualidad, según consta en la certificación de la empresa de correo 472 obrante a folio 29, sin que la profesional del derecho haya aceptado el cargo.

Así las cosas, con el fin de establecer si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del art. 44 del Código General del Proceso que dice: "...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...", el Juzgado dispone:

INICIAR INCIDENTE de imposición de multa contemplada en la normativa referida, contra la abogada ANAYDÚ HERNÁNDEZ MORA. En consecuencia, **CÓRRASELE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente, solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer. Por Secretaría notifíquese este proveído, conforme lo establece el art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB/


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 27 JUN 2017
del 27 JUN 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria